



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

San Raymundo Jalpan, Oax; a 02 de marzo de 2024.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
02 ABR 2024
9:40 hrs
[Signature]
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88 DE LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

1

Sin, otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

[Handwritten Signature]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
02 ABR 2024
10:14 hrs
[Signature]
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ, Diputada integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción 1, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88 DE LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes (NNA), representa una de las problemáticas más graves y urgentes que enfrenta México en la actualidad. Este fenómeno no solo vulnera los derechos fundamentales de las personas desaparecidas, sino que también causa un profundo impacto en sus familias y en la sociedad.



En el contexto especialmente del Estado de Oaxaca, la desaparición de niñas, niños y adolescentes adquiere una dimensión aún más preocupante debido a su mayor vulnerabilidad y al impacto desproporcionado que tiene en su desarrollo físico, emocional y social. Las estadísticas advierten un incremento alarmante en el número de casos de desaparición de menores en los últimos años, lo que evidencia la urgente necesidad de tomar medidas efectivas y coordinadas para abordar esta problemática de manera integral.

Por su parte, el Estudio de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Crimen Organizado en México¹ arroja resultados desoladores, ya que si bien no existen datos precisos del número de personas menores de 18 años reclutadas por el crimen organizado, las cifras sobre personas desaparecidas ofrecen una aproximación, toda vez que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, ha documentado casos sobre el reclutamiento forzoso y desaparición de niños y jóvenes por parte del crimen organizado en los estados de Chihuahua y Guerrero. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido informada de casos sobre secuestros cometidos por las organizaciones criminales, específicamente de niñas, niños y adolescentes migrantes².

En este contexto, la Red por los Derechos de la Infancia en México realizó el trabajo de investigación denominado "La Infancia Cuenta en México 2022 Niñez y Desapariciones, Cómo la desaparición de personas afecta a niñas, niños y adolescentes en México" en el cual hace alusión a que *"el número oficial indica que fueron 1,896 las niñas, niños y adolescentes desaparecidos en México durante el año 2021.*

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninos-adolescentes-victimas-crimen.pdf>

² Id. Pag. 364



Es decir, las y los desaparecidos llenarían casi cuatro veces el Palacio Legislativo de San Lázaro - con capacidad para 500 curules - o casi completarían la Sala Nezahualcóyotl - con aforo para 2,177 personas y no entrarían dentro de la sala principal del Palacio de Bellas Artes, que tiene 1,396 butacas. Pero el dato real podría ser aún mayor porque la desaparición de personas es un delito que no siempre se registra. La estadística, difundida por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), se construye con base en reportes de fiscalías, procuradurías, comisiones locales de búsqueda, autoridades y particulares. No podemos saber de qué tamaño es el subregistro.”³

Ante esta realidad innegable, es necesario que se implementen políticas y programas de prevención, así mismo que el Estado asuma su responsabilidad de proteger y garantizar los derechos de este sector vulnerable de la población, y aunque parte de estas acciones ya se encuentran estipuladas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, resulta imperante establecer tales porciones normativas en nuestra ley local en la materia.

De igual forma, es crucial atender lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, el cual a la letra dicta “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

³ <https://investigaciones.derechosinfancia.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/INFANCIA-CUENTA-2022-NINEZ-Y-DESAPARICIONES-optimizado-1.pdf>



II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Por ello, partiendo de los razonamientos expuestos con anterioridad y para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca se propone ante esta Honorable Asamblea establecer en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca que, cuando la persona reportada como desaparecida sea niña, niño o adolescente, al momento de presentar la denuncia formal ante la autoridad competente, además de lo ya contemplado, **se emita de manera inmediata la Alerta Amber de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.**

A continuación, para su interpretación me permito presentar las modificaciones expuestas en el siguiente cuadro comparativo:



LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 88. ...</p> <p>...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 88. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando la persona reportada sea niña, niño o adolescente, al momento de presentar la denuncia formal ante la autoridad competente y sin dilación alguna, además, se emitirá la Alerta Amber de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88 DE LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 88 de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 88. ...

Cuando la persona reportada sea niña, niño o adolescente, al momento de presentar la denuncia formal ante la autoridad competente y sin dilación alguna, además, se emitirá la Alerta Amber de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. 6

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ



AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ